

**A****013****Resolución No.****MAURICIO RODAS ESPINEL****ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece como deber primordial del Estado entre otros: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
- Que,** la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución establece el derecho a la integridad personal incluyendo b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”
- Que,** El numeral 4 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: “Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”.
- Que,** El artículo 393 de la Constitución establece que el Estado “garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.
- Que,** el artículo 204 de la Constitución establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.;



A

013

- Que,** la letra g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, en la adelante “COOTAD”, establece como uno de los principios en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el de la participación ciudadana como “(...) un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 del “COOTAD” establece que “el derecho a la participación ciudadana el cual se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.
- Que,** el inciso segundo del artículo 5 del “COOTAD” establece: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.”



- Que,** el artículo 31 *ibídem* dispone: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”
- Que,** mediante Resolución A-0087, expedida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito de 20 de septiembre de 2005, se sustituye la Resolución A-054, con el fin de modificar la estructura y funciones de los Consejos Zonales;
- Que,** mediante Resolución A-0056, expedida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, el 6 de julio del 2007 se incorpora a la Resolución A-0087, de 20 de septiembre de 2005, el Capítulo “DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”;
- Que,** mediante oficio No. 15069 del 18 de agosto de 2015, el Msc. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Secretario General Subrogante de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, remite el informe suscrito por la Directora Metropolitana de Participación Ciudadana de la Secretaría en mención, María Belén Aguirre Crespo, en el que manifiesta que: *“(...) se puede observar que la propuesta de resolución permitirá fomentar el cumplimiento de las políticas y objetivos planteados, sin embargo es importante que al ser una intervención territorial, se articulen las acciones necesarias con la Secretaria General Subrogante de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para que las Administraciones Zonales a través de sus equipos técnicos implementen de manera efectiva todas las políticas” y que “una vez realizada la incorporación solicitada, se emite criterio favorable a dicha propuesta”;*
- Que,** mediante memorando No. SGS-G-DMGSC-210-2015, de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por el Coronel en servicio pasivo, Max Guillermo Campos Gallegos, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión de la Seguridad Ciudadana del MDMQ, presenta ante el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad el Informe Resolución 056 de fecha 31 agosto de 2015, en el cual concluye: *“La organización comunitaria mediante “Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana” buscan formar líderes comunitarios con conocimientos generales en temas de seguridad ciudadana desde el ámbito de la prevención, con la finalidad de que los representantes de estos Comités repliquen y sean portavoces de conocimientos e información hacia los miembros de su comunidad, por tal razón surge la necesidad de que las funciones que desempeña cada uno de los integrantes de estos Comités se encuentren claramente definidas y específicas a fin de que no*

**A**

013

*exista duplicidad de funciones con otro tipo de organizaciones comunitarias presentes en el sector”;*

**Que,** mediante memorando No. SGSG-DMGSC-210-2015, de fecha 31 de agosto de 2015, el ingeniero Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, aprueba el Informe Resolución 056 suscrito por el Coronel en servicio pasivo, Max Guillermo Campos Gallegos, Director Metropolitano de Gestión de la Seguridad Ciudadana del MDMQ; y autoriza se de continuidad al requerimiento de reforma;

**Que,** mediante memorando No. 029-SGSYG-2015, de 27 de noviembre de 2015, el ingeniero Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, aprueba el contenido del proyecto de resolución remitido por el Coronel en servicio pasivo, Max Guillermo Campos Gallegos, Director Metropolitano de Gestión de la Seguridad Ciudadana del MDMQ; y solicita dar continuidad al trámite;

**Que,** de conformidad a la letra b) del artículo 60 del COOTAD, le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales prevista en los artículos 60, letras b) e i) y 90, letras b) e i) del COOTAD, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 3 de la Resolución A 0056, de 06 de julio de 2007, referente al Capítulo “De Los Comités De Seguridad y Convivencia Ciudadana”, por el siguiente:

**Art. II... (14).- Definición.-** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana son organizaciones conformadas por ciudadanos y ciudadanas de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica.



A

013

**Art. II... (15).- Objetivo.-** El Objetivo de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana es impulsar entre sus integrantes y los demás habitantes del sector, propuestas de actividades y proyectos con enfoque preventivo, para contribuir a la seguridad integral y la sana convivencia entre los habitantes de la comunidad, mediante el trabajo conjunto con las instituciones públicas relacionadas con el sector seguridad.

**Art. II... (16).- De su conformación.-** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se conformarán por ciudadanos y ciudadanas de todos los sectores urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa propia.

Estarán integrados por siete miembros, considerando para su conformación la equidad de género, diversidad étnica y generacional, en respeto a todos sus derechos por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a secretario/a, y cuatro Vocales Operativos, distribuidos de la siguiente manera: Vocal de Seguridad Barrial, Vocal de Gestión de Riesgos, Vocal de Seguridad Vial, Vocal de Gestión Comunitaria.

**Art. II... (17).- Renuncia de los directivos del Comité.-** En caso de renuncia de uno de sus miembros se convocará en el Barrio a una Asamblea General, para elegir al nuevo integrante, el cual estará en funciones por el tiempo que restare del período en curso.

**Art. II... (18).- Período de duración de los Miembros del Comité.-** Los miembros del Comité durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por igual período. Al término del período de funciones el representante del barrio convocará a una Asamblea General, con el fin de que los miembros cesantes puedan presentar su informe de gestión y posteriormente se procederá a designar a los nuevos miembros del Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o en su defecto podrán reelegidos por una sola vez y por igual período.

**Art. II... (19).- De los requisitos.-** Para conformar un Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana y adquirir esta condición, es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- a) El representante del Barrio convocará a una Asamblea General; el quórum necesario para su desarrollo y validez legal, será el de mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros, en caso de no existir el quórum en el día y hora convocado, después

**A****013**

de treinta minutos se instalará con el número de asistentes presentes. En la Asamblea General se procederá a la elección de (7) siete miembros por medio del voto y la elección simple, de lo cual se dejará constancia en el Acta General de integración, suscrita por todos los asistentes y miembros electos para el Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el acta constarán: los nombres y apellidos, número de cédula, dirección del domicilio y número telefónico.

- b) Solicitud suscrita por el/ la Presidente/a electo/a, dirigida al respectivo Administrador/a Zonal para que mediante la Jefatura Zonal de Seguridad, se realice el respectivo registro, para lo cual se acompañará copia certificada del Acta General de integración; y, copias de cédulas de ciudadanía de los integrantes.

**Art. II... (20).- Duración de los Comités.-** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana que hayan realizado su proceso de registro en la Administración Zonal correspondiente, tendrán una duración indefinida de actividades, no obstante el Barrio podrá resolver en Asamblea General, su disolución, debiendo notificar dicho particular a la Administración donde haya realizado su registro, acompañando copia certificada del Acta de Disolución, firmada por los asistentes y miembros del Comité.

**Art. II... (21).- Deberes y Atribuciones de los Comités.-** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Sesionar de manera ordinaria cada 2 meses y de manera extraordinaria, cada vez que se requiera, a pedido del/la Presidente/a, o cualquier otro miembro de la Directiva; las convocatorias tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias se realizará con al menos tres días de anticipación. El quórum mínimo necesario será con la asistencia de 4 de sus miembros.
- b) Presentar ante las Jefaturas de Seguridad de cada Administración Zonal para su análisis, propuestas de actividades, que se ajusten a las políticas de prevención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Organizar comisiones de trabajo con miembros del sector, a fin de impulsar el trabajo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, así como la difusión de los planes de seguridad, propuestos por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la dependencia que la sustituya.
- d) Mantener una coordinación permanente con el representante del Barrio, ante el Consejo Zonal de Seguridad Ciudadana y los Jefes de Seguridad Ciudadana de las



- respectivas Administraciones Zonales, para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
- e) Participar de las reuniones y cooperar en la ejecución de los proyectos, programas y eventos que sobre la materia se planifiquen desde la Administración Zonal o por parte de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la dependencia que la sustituya.
  - f) Participar de talleres de capacitación en materia de seguridad y convivencia ciudadana que se planifiquen desde la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la dependencia que la sustituya o desde la Jefatura de Seguridad de su respectiva Administración Zonal, a favor de los moradores de su sector.
  - g) Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en pleno, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
  - l) Presentar un informe gestión anual y un informe general al término de su período.
  - h) Realizar las actividades y coordinaciones necesarias para el mantenimiento y correcto uso de los espacios públicos de su barrio.

**Art. II... (22).- De el/la Presidente/-**

- a) Fungir como vocero oficial del Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con voto dirimente.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.
- c) Coordinar las actividades en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la comunidad, con la Jefatura de Seguridad de la Administración Zonal que le corresponda.
- d) Promover la integración y participación de la ciudadanía, así como la vinculación de las instituciones públicas que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Ciudadana.
- e) Preparar para conocimiento de los demás miembros del Comité un informe de gestión, mismo que será presentado de manera semestral.

**Art. II... (23).- De el/la Vicepresidente/a.-**

- a) En los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente/a, presidirá el Comité de Seguridad Ciudadana y asumirá sus funciones.
- b) Apoyar a las gestiones que realice el/ la Presidente/a.



**A**

013

- c) Realizar el seguimiento de las actividades propuestas por cada una de las vocalías entorno al plan de seguridad operativo anual del sector.
- d) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.

**Art. II... (24).- De el/la Secretario/a.-**

- a) Elaborar las actas de reuniones realizadas por el Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana y mantener un registro de las mismas.
- b) Sistematizará y centralizará las propuestas de las diferentes Vocalías que en materia de seguridad ciudadana se formulen.
- c) Elaborar los documentos que se requieran para gestionar las acciones planificadas a favor del sector, en materia de seguridad ciudadana.
- d) Custodiará todos los registros y documentos para asegurar el seguimiento de las actividades propuestas y para la presentación del informe de gestión del Presidente y del Comité.

**Art. II... (25).- Vocal Seguridad Barrial.-**

- a) Evaluar la situación de seguridad, en cuanto a delitos y violencia, del sector de su jurisdicción con el apoyo de la Jefatura Zonal de Seguridad de la Administración Zonal correspondiente.
- b) Informar al Presidente/a las posibles situaciones que afecten a la seguridad y la convivencia ciudadana, en cuanto a delitos y violencia, para comunicar a la autoridad competente.
- c) Impulsar la coordinación de trabajo con las instituciones públicas del sector que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Ciudadana.
- d) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.

**Art. II... (26).- Vocal de Gestión de Riesgos**

- a) Informar al Presidente/a las situaciones que generen riesgos (inundaciones, incendios, deslizamientos; y más siniestros de tipo morfo geológico y morfo climático), para comunicar a la autoridad competente.



- b) Propiciar el aprovechamiento de campañas de concientización y acciones relacionadas con temas de prevención de riesgos: épocas de lluvias, incendios, desastres naturales, realizadas por las instituciones gubernamentales y municipales competentes.
- c) Promover la elaboración de planes de emergencia familiar y/o barrial; así como simulacros, como medidas preventivas ante una emergencia.
- d) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.

Las actividades que ameriten una guía o asesoría técnica para su realización, deberán ser coordinadas de manera previa con la respectiva Jefatura de Seguridad en cada Administración Zonal.

**Art. II... (27).- Vocal de Gestión Comunitaria**

- a) Generar actividades para la apropiación del espacio público mediante la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas y otras.
- b) Coordinar actividades de recuperación de espacios públicos.
- c) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.

**Art. II... (28).- Vocal de Seguridad Vial**

- a) Informar al Presidente/a las situaciones que generen riesgos en cuanto a seguridad vial (señalización vial, mal uso de la vía pública, y otras acciones que menoscaben la seguridad vial), para comunicar a la autoridad competente.
- b) Propiciar la generación de campañas de concienciación y acciones relacionadas con temas de seguridad vial.
- c) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana.
- d) Todas los demás deberes y atribuciones contempladas en esta resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Seguridad Ciudadana y/o las Jefaturas de Seguridad



A

013

Ciudadana de la respectiva Administración Zonal, proporcionará la información y el asesoramiento necesario, a través del equipo técnico, a los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los integrantes del Comité de Seguridad Ciudadana, en virtud a las actividades inherentes a su función, no adquieren ningún tipo de relación laboral, ni relación de dependencia alguna con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA:** Cada Administración Zonal a través de sus Jefaturas de Seguridad, mantendrá un registro actualizado de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con determinación exacta de la fecha de integración, ubicación geográfica, nómina de miembros; además se mantendrá un archivo físico y digital de las Actas Generales de integración y demás documentación entrega por el comité dentro de su solicitud de registro.

**TERCERA:** Las Administraciones Zonales, remitirán a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o a la dependencia que la sustituya, de manera trimestral, el registro actualizado de los Comités que se hubiesen conformado así como las propuestas de trabajo que hayan presentado.

**CUARTA:** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la dependencia que la sustituya, coordinará y desarrollará a favor de cada uno de los Comités de Seguridad, talleres de capacitación comunitaria y varias actividades comunitarias en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana de manera planificada, hecho lo cual será comunicada a las Administraciones Zonales y coordinada de manera previa con las Jefaturas Zonales de Seguridad.

**QUINTA:** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad coordinará todas las acciones y políticas en el ámbito de la participación ciudadana, con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que ya se hayan constituido de manera previa a la vigencia de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes ante la Administración Zonal correspondiente, para su respectivo registro, siempre que no hayan realizado el trámite de solicitud de personería jurídica.



013

**SEGUNDA.-** Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de 90 días, deberán remitir a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la dependencia que la sustituya, el listado de Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que hayan realizado el trámite de obtención de personería jurídica, conforme la Resolución A0056.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el artículo 3 de la Resolución N° A056, del 06 de julio de 2007.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, al 12 MAYO 2016

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO**

**RAZÓN:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 MAYO 2016

**.- LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 12 MAYO 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**